



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Enero catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. Proceso ejecutivo de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" contra ISMAEL SALAZAR LOSADA, Radicado 2020-00697-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** representada legalmente por Jesús Hermes Bolaños Cruz o quien sus veces, a través de apoderada judicial, contra **ISMAEL SALAZAR LOSADA**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Las pretensiones no son claras, toda vez que se solicita el capital acumulado de las cuotas no pagadas, así como también el capital acelerado del pagare, por lo tanto, debe peticionarse bien sea todas cuotas descrinadas una a una o la totalidad del capital dejado de pagar con sus respectivos intereses.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** representada legalmente por Jesús Hermes Bolaños Cruz o quien sus veces, a través de apoderada judicial, contra **ISMAEL SALAZAR LOSADA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.